



Ciudad de México, a 14 de enero de 2021.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON LOS NÚMEROS DE FOLIO 0001300201320, 0001300201420, 0001300201620 Y 0001300201720, PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DEL 2020, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El 9 de diciembre del año 2020, el particular presentó las solicitudes de información con los números de folio 0001300201320, 0001300201420, 0001300201620 Y 0001300201720, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

Solicitud de información: **0001300201320**

"Solicito la versión pública de hoja de servicios o cualquier documento que de cuenta de la trayectoria, cargos, puestos y destinos de ..." [Sic]

Solicitud de información: **0001300201420**

"Solicito la versión pública de la hoja de servicios o cualquier documento que especifique trayectoria, cargos, puestos y destinos de ..." [Sic]

Solicitud de información: **0001300201620**

"Solicito la versión pública de la hoja de servicios o el documento que acredite la trayectoria, cargos, puestos y destinos de ..." [Sic]

Solicitud de información: **0001300201720**

"Solicito la versión pública de la hoja de servicios o cualquier documento que acredite la trayectoria, cargos, puestos y destinos de ..." [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó mediante oficios números 3799/20, 3903/20, 3800/20 3802/20 y 3803/20 de fecha 9 de diciembre del 2020 a la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada y a la Dirección General Adjunta de Control de Personal, con el fin de que se localizara la información



solicitada, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 8 fracción VII y 20 de Ley Orgánica de la Armada de México, 3 fracción I inciso B, y 23 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, la Dirección General Adjunta de Control de Personal realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos de la información requerida por la Unidad de Transparencia, relativo a las solicitudes con números de folio **0001300201320, 0001300201420, 0001300201620 y 0001300201720.**

CUARTO: Derivado de citada búsqueda la **Dirección General Adjunta de Control de Personal**, respecto a la solicitud de información con número de folio **0001300201320**, hizo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Solicitud de información: **0001300201320**

"Solicito la versión pública de hoja de servicios o cualquier documento que de cuenta de la trayectoria, cargos, puestos y destinos de ..." [Sic]

"Se permite solicitar a esa H. Superioridad que el Comité de Transparencia confirme la clasificación de la trayectoria, cargos, puestos y destinos del personal naval operativo de seguridad de Infantería de Marina, personal de servicios en Unidades Operativas, como información RESERVADA de conformidad por lo establecido en los artículos 65 fracción II y 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina artículo 3, fracciones IV, IV Bis y V, señalando como prueba de daño lo siguiente:" [Sic]

DAÑO PRESENTE.- La difusión de la Información de la trayectoria, cargos, puestos y destinos del personal naval operativo de seguridad de Infantería de Marina, personal de servicios en Unidades Operativas, podrían poner en peligro la integridad física del Personal Naval que participa en operaciones en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho y en apoyo a la Seguridad Pública. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública, en razón de que, dar a conocer información de este militar que se encuentra destacamentado en unidades operativas, podría permitir a los integrantes de la Delincuencia Organizada su identificación, su ubicación y con la trayectoria y cargos se identificarían las operaciones militares en las que ha participado y participa, lo cual traería como consecuencia





que se efectúen actos que pondrían en peligro la vida o la integridad física de este elemento militar y de su familia.

DAÑO PROBABLE.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de dar a conocer la hoja de servicios o el documento que acredite la trayectoria, cargos, puestos y destinos del militar en cuestión, supera el interés público general de que se difunda citada información, ya que los integrantes de la Delincuencia Organizada podrían tener acceso a la información sensible y operativa del militar, que les permitiría identificarlo como personal operativo, que participa en las operaciones militares que lleva a cabo esta Dependencia. Potenciando considerablemente una amenaza contra la vida, seguridad y salud de este militar y la de su familia, en virtud de que es personal operativo.

DAÑO ESPECÍFICO.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice alguna amenaza a la vida, salud y seguridad física en perjuicio del interés colectivo de militar del cual se solicita información, así como de su familia, en virtud de ser personal operativo de esta Dependencia militar.

QUINTO: Derivado de citada búsqueda la **Dirección General Adjunta de Control de Personal**, respecto a la solicitud de información con número de folio **0001300201420**, hizo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Solicitud de información: **0001300201420**

"Solicito la versión pública de la hoja de servicios o cualquier documento que especifique trayectoria, cargos, puestos y destinos de ..." [Sic]

"Se permite solicitar a esa H. Superioridad que el Comité de Transparencia confirme la clasificación de la trayectoria, cargos, puestos y destinos del personal naval operativo de seguridad de Infantería de Marina, personal de servicios en Unidades Operativas, como información RESERVADA de conformidad por lo establecido en los artículos 65 fracción II y 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina artículo 3, fracciones IV, IV Bis y V, señalando como prueba de daño lo siguiente:" [Sic]

DAÑO PRESENTE.- La difusión de la Información de la trayectoria, cargos, puestos y destinos del personal naval operativo de seguridad de Infantería de Marina, personal de servicios en





Unidades Operativas, podrían poner en peligro la integridad física del Personal Naval que participa en operaciones en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho y en apoyo a la Seguridad Pública. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública, en razón de que, dar a conocer información de este militar que se encuentra destacamentado en unidades operativas, podría permitir a los integrantes de la Delincuencia Organizada su identificación, su ubicación y con la trayectoria y cargos se identificarían las operaciones militares en las que ha participado y participa, lo cual traería como consecuencia que se efectúen actos que pondrían en peligro la vida o la integridad física de este elemento militar y de su familia.

DAÑO PROBABLE.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de dar a conocer la hoja de servicios o el documento que acredite la trayectoria, cargos, puestos y destinos del militar en cuestión, supera el interés público general de que se difunda citada información, ya que los integrantes de la Delincuencia Organizada podrían tener acceso a la información sensible y operativa del militar, que les permitiría identificarlo como personal operativo, que participa en las operaciones militares que lleva a cabo esta Dependencia. Potenciando considerablemente una amenaza contra la vida, seguridad y salud de este militar y la de su familia, en virtud de que es personal operativo.

DAÑO ESPECÍFICO.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice alguna amenaza a la vida, salud y seguridad física en perjuicio del interés colectivo de militar del cual se solicita información, así como de su familia, en virtud de ser personal operativo de esta Dependencia militar.

SEXO: Derivado de citada búsqueda la **Dirección General Adjunta de Control de Personal**, respecto a la solicitud de información con número de folio **0001300201620**, hizo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Solicitud de información: **0001300201620**

"Solicito la versión pública de la hoja de servicios o el documento que acredite la trayectoria, cargos, puestos y destinos de ..." [Sic]

"Se permite solicitar a esa H. Superioridad que el Comité de Transparencia confirme la clasificación de la trayectoria, cargos, puestos y destinos del personal naval operativo de ..."





seguridad de Infantería de Marina, personal de servicios en Unidades Operativas, como información RESERVADA de conformidad por lo establecido en los artículos 65 fracción II y 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina artículo 3, fracciones IV, IV Bis y V, señalando como prueba de daño lo siguiente:" [Sic]

DAÑO PRESENTE.- La difusión de la Información de la trayectoria, cargos, puestos y destinos del personal naval operativo de seguridad de Infantería de Marina, personal de servicios en Unidades Operativas, podrían poner en peligro la integridad física del Personal Naval que participa en operaciones en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho y en apoyo a la Seguridad Pública. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública, en razón de que, dar a conocer información de este militar que se encuentra destacamentado en unidades operativas, podría permitir a los integrantes de la Delincuencia Organizada su identificación, su ubicación y con la trayectoria y cargos se identificarían las operaciones militares en las que ha participado y participa, lo cual traería como consecuencia que se efectúen actos que pondrían en peligro la vida o la integridad física de este elemento militar y de su familia.

DAÑO PROBABLE.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de dar a conocer la hoja de servicios o el documento que acredite la trayectoria, cargos, puestos y destinos del militar en cuestión, supera el interés público general de que se difunda citada información, ya que los integrantes de la Delincuencia Organizada podrían tener acceso a la información sensible y operativa del militar, que les permitiría identificarlo como personal operativo, que participa en las operaciones militares que lleva a cabo esta Dependencia. Potenciando considerablemente una amenaza contra la vida, seguridad y salud de este militar y la de su familia, en virtud de que es personal operativo.

DAÑO ESPECÍFICO.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice alguna amenaza a la vida, salud y seguridad física en perjuicio del interés colectivo de militar del cual se solicita información, así como de su familia, en virtud de ser personal operativo de esta Dependencia militar.





SÉPTIMO: Derivado de citada búsqueda la **Dirección General Adjunta de Control de Personal**, respecto a la solicitud de información con número de folio **0001300201720**, hizo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Solicitud de información: **0001300201720**

"Solicito la versión pública de la hoja de servicios o cualquier documento que acredite la trayectoria, cargos, puestos y destinos de ..." [Sic]

"Se permite solicitar a esa H. Superioridad que el Comité de Transparencia confirme la clasificación de la trayectoria, cargos, puestos y destinos del personal naval operativo de seguridad de Infantería de Marina, personal de servicios en Unidades Operativas, como información RESERVADA de conformidad por lo establecido en los artículos 65 fracción II y 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina artículo 3, fracciones IV, IV Bis y V, señalando como prueba de daño lo siguiente:" [Sic]

DAÑO PRESENTE.- La difusión de la Información de la trayectoria, cargos, puestos y destinos del personal naval operativo de seguridad de Infantería de Marina, personal de servicios en Unidades Operativas, podrían poner en peligro la integridad física del Personal Naval que participa en operaciones en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho y en apoyo a la Seguridad Pública. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública, en razón de que, dar a conocer información de este militar que se encuentra destacamentado en unidades operativas, podría permitir a los integrantes de la Delincuencia Organizada su identificación, su ubicación y con la trayectoria y cargos se identificarían las operaciones militares en las que ha participado y participa, lo cual traería como consecuencia que se efectúen actos que pondrían en peligro la vida o la integridad física de este elemento militar y de su familia.

DAÑO PROBABLE.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de dar a conocer la hoja de servicios o el documento que acredite la trayectoria, cargos, puestos y destinos del militar en cuestión, supera el interés público general de que se difunda citada información, ya que los integrantes de la Delincuencia Organizada podrían tener acceso a la información sensible y operativa del militar, que les permitiría identificarlo como personal operativo, que participa en las operaciones militares que lleva a cabo esta Dependencia. Potenciando



considerablemente una amenaza contra la vida, seguridad y salud de este militar y la de su familia, en virtud de que es personal operativo.

DAÑO ESPECÍFICO.— La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice alguna amenaza a la vida, salud y seguridad física en perjuicio del interés colectivo de militar del cual se solicita información, así como de su familia, en virtud de ser personal operativo de esta Dependencia militar.

SEXTO: Este órgano colegiado revisó las constancias de los expedientes en los que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: **“ENTREGA POR INTERNET EN LA PNT”**.

CUARTO: De la interpretación lógica jurídica, del artículo 30 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México, que a la letra señalan:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL:

Artículo 30.— *A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos*





Fracción XX.- Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional.

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO:

Artículo 1.- La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso:

Ahora bien, analizando la causal de clasificación de reserva hecha valer por la Dirección General Adjunta de Control de Personal de:

Solicitud de información: **0001300201320**

"Solicito la versión pública de hoja de servicios o cualquier documento que de cuenta de la trayectoria, cargos, puestos y destinos de ..." [Sic]

Solicitud de información: **0001300201420**

"Solicito la versión pública de la hoja de servicios o cualquier documento que especifique trayectoria, cargos, puestos y destinos de ..." [Sic]

Solicitud de información: **0001300201620**

"Solicito la versión pública de la hoja de servicios o el documento que acredite la trayectoria, cargos, puestos y destinos de ..." [Sic]

Solicitud de información: **0001300201720**

"Solicito la versión pública de la hoja de servicios o cualquier documento que acredite la trayectoria, cargos, puestos y destinos de ..." [Sic]

Relativa a la clasificación de reserva prevista en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el apartado Vigésimo Tercero de los





Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que a la letra dice:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra establece:

Vigésimo tercero. *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

Al respecto, también es importante mencionar como referencia, que en el presente caso, se adecua el criterio histórico 6/09, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que a la letra establece: **Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo o obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter





operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo **que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.**

Ahora bien, proporcionar la hoja de servicios o el documento que acredite la trayectoria, cargos, puestos y destinos de los militares a que hace mención el particular en las solicitudes de información con números de folio **0001300201320, 0001300201420, 0001300201620 y 0001300201720**, es información susceptible de reserva, por tratarse de datos relacionados con el personal operativo de la Secretaría de Marina, personal que desempeña servicios en áreas de seguridad nacional y pública, por lo que, la difusión de los datos solicitados ponen en riesgo la vida, seguridad y salud de cada uno de ellos, máxime que al haberse hecho público sus nombres, permitiría identificarlos y ubicarlos en espacio tiempo, lugar en las operaciones militares en las que han participado como personal operativo de esta Institución Armada.

Por lo expuesto, es claro que la solicitud de acceso a la información que se analiza, colisiona la vida, seguridad o salud de una persona física, en este caso en particular, la vida de estos militares quienes realizan actividades operativas de seguridad nacional y de seguridad pública como miembros de esta Dependencia, y solo por ese hecho se pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de este personal naval, e inclusive hasta de su familia.

Por lo que en ese orden de ideas, es de advertirse que en la especie sí se actualiza la causal prevista en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO: Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité de Transparencia concluye, que revelar la información solicitada sobre:

Solicitud de información: **0001300201320**

"Solicito la versión pública de hoja de servicios o cualquier documento que de cuenta de la trayectoria, cargos, puestos y destinos de ..." [Sic]

Solicitud de información: **0001300201420**





"Solicito la versión pública de la hoja de servicios o cualquier documento que especifique trayectoria, cargos, puestos y destinos de ..." [Sic]

Solicitud de información: **0001300201620**

"Solicito la versión pública de la hoja de servicios o el documento que acredite la trayectoria, cargos, puestos y destinos de ..." [Sic]

Solicitud de información: **0001300201720**

"Solicito la versión pública de la hoja de servicios o cualquier documento que acredite la trayectoria, cargos, puestos y destinos de ..." [Sic]

Posibilita que esta pueda relacionarse con el nombre proporcionado por el solicitante, haciéndolos identificables y ubicables en las Unidades Operativas en que hayan laborado y actualmente se encuentren laborando, así como ubicarlos en los operativos que se hayan realizado en los Estados partes de la Federación en que esas Unidades Operativas tengan su base y establecimiento naval, constituyendo por lo tanto el riesgo de perjuicio una amenaza que **PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA.**

En mérito de lo expuesto, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un período de cinco años,** de conformidad a lo previsto en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información referente:

Solicitud de información: **0001300201320**

"Solicito la versión pública de hoja de servicios o cualquier documento que de cuenta de la trayectoria, cargos, puestos y destinos de ..." [Sic]

Solicitud de información: **0001300201420**

"Solicito la versión pública de la hoja de servicios o cualquier documento que especifique trayectoria, cargos, puestos y destinos de ..." [Sic]

Solicitud de información: **0001300201620**

"Solicito la versión pública de la hoja de servicios o el documento que acredite la trayectoria, cargos, puestos y destinos de ..." [Sic]





Solicitud de información: **0001300201720**

"Solicito la versión pública de la hoja de servicios o cualquier documento que acredite la trayectoria, cargos, puestos y destinos de ..." **[Sic]**

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la presente resolución al interesado.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA NÚM.- 002 /21.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.



SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA


ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA.
~~PRESIDENTE~~
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.


ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
PRIMER VOCAL
MARIO CARBAJAL RAMÍREZ.


CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.

